

**ACTA DE LA
LX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO (CA)**
Buenos Aires, 26 de septiembre de 2023

En la sede de la Embajada de la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el martes 26 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la LX Reunión de la Comisión del Acuerdo (CA) de la Hidrovía Paraguay – Paraná (HPP), con la presencia de las Delegaciones de los Países Miembros, cuya nómina figura como **ANEXO I**.

La Ministra Gimena Hernández, Representante alterna de la República Oriental del Uruguay en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de la Comisión (PPT), dio la bienvenida a las Delegaciones y procedió a la apertura de la Reunión.

1. Aprobación de la Agenda.

Las delegaciones aprobaron la Agenda definitiva de la reunión, que se adjunta como **ANEXO II**.

2. Participación de invitados.

Participó de la reunión plenaria en calidad de invitado el representante de la Comisión Permanente de Transporte de la Cuenca del Plata (CPTCP), quien remarcó la importancia de la Hidrovía Paraguay-Paraná para el desarrollo económico de los países. Solicitó velar por el respeto al Acuerdo de la Hidrovía Paraguay-Paraná por parte de cada uno de los países y mencionó los análisis técnicos realizados que determinan que las obras en el tramo Santa Fe-Confluencia no han mejorado la seguridad de la navegación, entre otras consideraciones respecto a la navegabilidad y a las condiciones de transporte fluvial en dicho tramo; resaltó la instancia de diálogo técnico establecido con la Administración General de Puertos (AGP) y reafirmó su disposición de apoyar toda iniciativa tendiente a mejorar las condiciones de navegabilidad. La presentación de la CPTCP se adjunta como **ANEXO III**.

3. Análisis del informe técnico ampliatorio de la AGP de la República Argentina, remitido el pasado 25 de agosto y que consta como anexo del Acta de la XLIX Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de la Hidrovía (CIH), ocurrida el 30 de agosto último en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Los resultados del mencionado análisis serán elevados como insumos técnicos para su consideración en el marco de la Reunión Especial del CIH, convocada al día siguiente para tal efecto.

La Presidencia Pro Tempore se refirió al Informe Técnico Ampliatorio, que consta como ANEXO VI del Acta de la XLIX Reunión Ordinaria del CIH, remitido por la República Argentina en respuesta a las presentaciones de las delegaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República del Paraguay en la LIX Reunión de la Comisión del Acuerdo del 23 de junio de 2023.

La delegación de Argentina presentó la Nota DICOR Nro. 368/2023, que se adjunta como **ANEXO IV** donde dejó constancia de que solicitó, en múltiples oportunidades, contar de manera previa al presente encuentro con los

comentarios por escrito por parte de las delegaciones al Informe Técnico Ampliatorio sobre la tasa retributiva por servicios efectivamente prestados en el tramo Santa Fe-Confluencia de la Hidrovía Paraguay-Paraná elaborado por la AGP, no habiéndolos recibido conforme a lo solicitado. Asimismo, requirió que consten en el Acta de la presente reunión como anexos los informes que fueron presentados por las delegaciones y la referida nota de DICOR, a fin de poder analizar y responder los mismos.

Con relación al requerimiento planteado por la delegación de Argentina respecto al Informe Técnico Ampliatorio presentado el 25 de agosto del corriente, de que los comentarios de los demás países sean dispuestos con antelación a la presente reunión, concretada 30 días después de circulado dicho informe, las delegaciones de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay indicaron que el ejercicio de análisis demandó un tiempo razonable de consultas internas con sus respectivas instituciones competentes y que dicho procedimiento no está supeditado a un plazo unilateralmente establecido. Recordaron que recibieron un primer informe técnico por parte de Argentina luego de transcurridos 60 días de la solicitud formal presentada por los demás países signatarios, mediante nota P 047/2023 del 16 de marzo del corriente y, el Informe Técnico Ampliatorio que nos ocupa, al cabo de más de 60 días de haberse presentado observaciones al primer informe en la Reunión LIX de la CA del 23 de junio del corriente.

A continuación, las delegaciones de Paraguay, Bolivia, Brasil y Uruguay presentaron el resultado del análisis realizado por parte de sus respectivas instituciones competentes sobre el Informe Técnico Ampliatorio de la delegación de Argentina.

Las delegaciones de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay coincidieron en que dicho Informe Técnico Ampliatorio continúa siendo insuficiente para demostrar la ejecución efectiva de intervenciones requeridas o servicios efectivamente prestados para la navegación segura en el tramo en cuestión, que justifiquen el cobro de una tasa retributiva acorde al alcance establecido en el primer párrafo del artículo 9 del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra.

Señalaron que el referido Informe Técnico Ampliatorio plantea una metodología de manejo de la vía navegable que se aparta de los servicios convencionales de dragado, redragado, balizamiento y señalización; introduce un nuevo paradigma de cuantificación de servicios que contempla elementos genéricos y difusos que presentan una dificultad para ser puntualmente relacionados con servicios efectivamente prestados y supone la imposición de un gravamen a la propia actividad de la navegación.

De esta manera, concluyen en que la delegación de Argentina no demostró que la tarifa de peaje establecida en el tramo Santa Fe-Confluencia de la Hidrovía Paraguay-Paraná se adecue a los términos del Artículo 9 del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná, por lo que la medida de la República Argentina se verifica como un gravamen basado únicamente en el hecho de la navegación que no cumplió con el acuerdo previo de los países signatarios en los términos mandados por el Artículo 5 del referido Acuerdo.

Asimismo, las delegaciones de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay reiteraron su criterio de que la diferenciación entre las tarifas en concepto de transporte de cabotaje y transporte internacional resulta discriminatoria a la luz de los Artículos 6 y 9 del Acuerdo.

Al respecto, la delegación de Argentina al tiempo que reconoció el principio de libre navegación y tránsito, consagrado en el Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, reiteró que la tarifa establecida en el tramo Santa Fe-Confluencia responde a servicios efectivamente prestados conforme a lo prescripto en el artículo 9 del Acuerdo. Ratificó que el cobro de la tarifa no se trata de un impuesto a la navegación en los términos del artículo 5 de ese instrumento. Asimismo, manifestó que no existe discriminación ni violación de trato nacional en tanto todas las embarcaciones, cualquiera sea su bandera, deben pagar la misma tarifa, incluyendo la bandera argentina.

Las delegaciones de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay reiteraron a la delegación de Argentina la solicitud de suspender la aplicación de las resoluciones 625/2022 y 1023/2022 de su Ministerio de Transporte y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, garantizar la libertad de navegación, la libertad de tránsito, abstenerse de aplicar otras medidas restrictivas a la navegación y precautelar la igualdad de oportunidades que favorezcan al acceso de forma competitiva y eficiente a los mercados de ultramar.

En ese sentido, la delegación de Argentina se manifestó de forma negativa respecto a la solicitud de suspender la aplicación de las resoluciones 625/2022 y 1023/2022 del Ministerio de Transporte. Asimismo, habiendo escuchado las intervenciones del resto de las delegaciones, celebró que se haya reconocido en el marco de esta reunión la potestad de la República Argentina de cobrar una tasa retributiva por servicios efectivamente prestados en su tramo soberano de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

La delegación de Argentina manifestó que no fueron cumplidas las disposiciones que regulan el mecanismo de solución de controversias en el marco del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, el Quinto Protocolo Adicional sobre Solución de Controversias y el Reglamento Interno de la CA, no habiendo quedado en claro el agotamiento de la instancia de consultas y negociaciones directas previstas en el Artículo 2 del mencionado protocolo adicional. En este contexto, destacó que tampoco se ha identificado aún el objeto de la controversia.

Por su parte, las delegaciones de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay reiteraron el entendimiento consignado en las Actas de la LIX Reunión de la CA y XLIX Reunión del CIH, que el tratamiento de la tarifa de peaje establecida en el tramo Santa Fe-Confluencia de la Hidrovía Paraguay-Paraná como objeto de la controversia, se encuentra a nivel del CIH en aplicación del Artículo 5 del Quinto Protocolo Adicional sobre Solución de Controversias y del Artículo 37 del Reglamento Interno del CIH. Igualmente, manifestaron que las instancias contempladas en los artículos 2, 3 y 4 de dicho Protocolo Adicional fueron superadas, incluyendo las formalidades establecidas en el Reglamento Interno de la CA.

En ese sentido, los informes adelantados por las delegaciones de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay se elevarán como insumos a ser abordados en la Reunión Especial del CIH y adjuntados al Acta resultante de dicho encuentro, a ser llevado a cabo el miércoles 27 de septiembre del año en curso.

4. Acta de la LVI Reunión de la Comisión del Acuerdo.

Se adjunta como **ANEXO V** el borrador de Acta de la LVI Reunión de la CA del 20 de octubre de 2022, cuyo texto final no pudo ser consensuado debido a las diferencias de interpretación con respecto al mandato resultante de dicha reunión. En este sentido, las delegaciones de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay entienden que existió un mandato claro de consultas y negociaciones directas entre Argentina, por un lado, y Paraguay y Bolivia, por el otro, cuyos avances fueron luego informados en la LVII Reunión de la CA (párrafo IV del Acta).

Por su lado, la delegación de Argentina entiende que dicha reunión de la CA se convocó al efecto de evacuar dudas y brindar información sobre la Resolución Nº 625/2022 del Ministerio de Transporte, dictada conforme al Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra.

5. Traspaso de la Presidencia Pro Témpore de la Comisión del Acuerdo a la República Argentina.

Se realizó el traspaso de la Presidencia Pro Témpore que ejerció la delegación de Uruguay desde el 23 de junio de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2023, la cual fue asumida por la delegación de Argentina.

Las delegaciones agradecieron el impecable trabajo de la delegación de Uruguay en el ejercicio de la PPT.



REPÚBLICA ARGENTINA



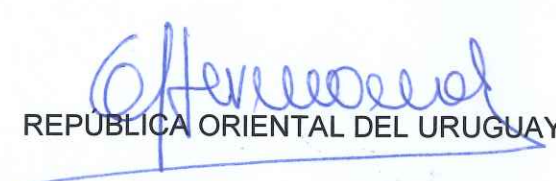
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



REPÚBLICA DEL PARAGUAY



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY